

RESOLUCION MINISTERIAL N° 162-2002-PRODUCE

Dejan sin efecto lo dispuesto en resoluciones que autorizaron extracción de los recursos falso volador, bagre, bereche, pez cinta y chiri

Lima, 8 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial N° 203-2002-PE del 12 de junio del 2002, se autorizó con carácter temporal la extracción de los recursos falso volador, bagre, bereche, pez cinta y chiri a partir de las 00.00 horas del 15 de junio hasta el 31 de diciembre del 2002, a las embarcaciones arrastreras de mayor y menor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur; debiendo para cuyo efecto, cumplir con los requisitos establecidos en la citada norma legal;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 049-2002-PRODUCE del 3 de setiembre del 2002, se dejó en suspenso a partir del 5 de setiembre del 2002, las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 203-2002-PE, en tanto dure la vigencia de la veda reproductiva establecida en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 047-2002-PRODUCE;

Que mediante Resolución Ministerial N° 055-2002-PRODUCE del 5 de setiembre del 2002, se modificó el artículo único de la Resolución Ministerial N° 049-2002-PRODUCE, en los términos de dejar en suspenso a partir del 7 de setiembre del 2002, las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 203-2002-PE, en la zona comprendida entre los paralelos 04° 30' y 06° 00' Latitud Sur, en tanto dure la vigencia de la veda reproductiva del recurso merluza;

Que en el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 119-2002-PRODUCE del 11 de octubre del 2002, se prorrogó hasta el 31 de julio del 2003, la vigencia de la

autorización de pesca de los recursos falso volador, bagre, bereche, pez cinta y chiri establecida en la Resolución Ministerial N° 203-2002-PE;

Que el Instituto del Mar del Perú mediante Oficio N° PCD-100-616-2002-PRODUCE/IMP del 8 de noviembre del 2002, alcanzó el informe “Desarrollo de la Actividad Extractiva de la Flota de Arrastre a noviembre del 2002” en el cual manifiesta que la actividad pesquera de la fauna acompañante del recurso merluza autorizada por la Resolución Ministerial N° 203-2002-PE, viene registrando porcentajes de captura incidental de merluza que exceden la tolerancia establecida en la citada resolución; y asimismo, informa que la flota arrastrera despliega su esfuerzo prácticamente en una sola especie, el bereche, cuya abundancia es mucho menor y al ser una parte importante en la dieta alimenticia del recurso merluza, se pone en riesgo la recuperación del mismo; por consiguiente, se recomienda dejar en suspenso la autorización de extracción de la fauna acompañante del recurso merluza;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2001-PE; y

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Déjese sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 203-2002-PE, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2.- Déjese sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 119-2002-PRODUCE, que prorrogó hasta el 31 de julio del 2003 la vigencia de la autorización establecida en la Resolución Ministerial N° 203-2002-PE.

Artículo 3.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes y Piura dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia
Encargado del Despacho de la Producción